



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 556 -2011-PCNM

Lima, 30 de setiembre de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Arnaldo Rivera Quispe**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 003-JHM de 29 de abril de 1994, don Arnaldo Rivera Quispe fue nombrado en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, y por Resolución N° 380-2002-CNM de 17 de julio de 2002 fue ratificado en el cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Arnaldo Rivera Quispe en su calidad de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 30 de setiembre de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios;** registra 4 medidas disciplinarias de amonestación, de las cuales una se encuentra rehabilitada; sobre dichas sanciones ha sido interrogado el evaluado en el acto de la entrevista pública, las que han sido apropiadamente esclarecidas; así mismo registra quejas en trámite las cuales son tomadas bajo el principio de licitud; **b) Participación Ciudadana;** se han recibido comunicaciones en contra de su gestión, las que han sido absueltas pertinentemente por el magistrado evaluado durante la audiencia pública. De otro lado registra dos condecoraciones por la labor desempeñada otorgada fuera del periodo de evaluación, sin embargo por la naturaleza de dichos méritos se mantienen en el tiempo. Cabe precisar que una de ellas es la condecoración "Orden Peruano de la Justicia"; **c) Asistencia y Puntualidad;** que asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** de los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia incremento ni variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado habitualmente por el magistrado evaluado a su institución; en términos generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Arnaldo Rivera Quispe en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta apropiada;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: **a) Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido la calificación máxima; **b) Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como buena; **c) Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel adecuado de producción; **d) Organización de Trabajo;** se estima el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** el magistrado no ha presentado publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** cabe subrayar que de la información que obra en el expediente de

evaluación se advierte su participación continua en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional, así como del Programa de Doctorado en Derecho, ambas por la Universidad Nacional Federico Villarreal. En consecuencia, de la evaluación conjunta del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado posee un nivel conveniente de calidad y eficiencia en el ejercicio judicial, así como capacitación permanente y comprometida actualización para los fines del desarrollo y cumplimiento de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de la audiencia pública corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Arnaldo Rivera Quispe es un magistrado que demuestra dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se confirmó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, tiene también buen rendimiento funcional; asimismo, se preocupa de su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 30 de setiembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Arnaldo Rivera Quispe y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

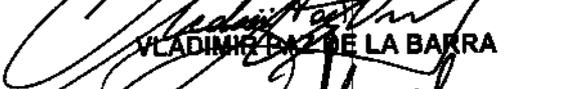
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR DÍAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA